



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.- POR EL QUE SE CREAN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Fecha de Aprobación	2004/01/30
Fecha de Publicación	2004/02/25
Expidió	Instituto Estatal Electoral.
Periódico Oficial	4312 "Tierra y Libertad"

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS.

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 27 de agosto del año 2003, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Establece el artículo 90 del Código Electoral para el Estado en sus fracciones I y XXVIII que son atribuciones de este Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como dictar todas las

resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Por su parte la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en su artículo 4 que la misma es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado, para las instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos Estatales y Municipales, así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos y actúen en auxilio de las Entidades públicas.

Asimismo, el artículo 68 de la citada Ley de Información determina que los titulares de las entidades públicas mediante el acuerdo o reglamento respectivo, según sea el caso, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado "Tierra y Libertad" establecerán las unidades de información pública, responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en el ejercicio de la acción de habeas data.

Las unidades a que se refiere dicho artículo, se integrarán siempre por el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, evitando la contratación de nuevo personal, así como la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa.

De igual forma el artículo 74 de la Ley que nos ocupa, establece que en cada entidad pública se integrará un consejo de información clasificada, en relación a dicho precepto legal el artículo 75 de la Ley en cita señala que cada consejo de información clasificada estará integrado por: 1.- El titular de la entidad pública o un representante con nivel mínimo de director general o su equivalente; 2.- Un coordinador del consejo que será designado por el titular de la entidad pública, de entre los servidores públicos adscritos; 3.- Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública; 4.- Los jefes de las unidades de información pública responsables que existan en la entidad pública; 5.- El titular de la contraloría interna u órgano de control Interno.

Tomando como fundamento las disposiciones legales antes citadas, este Consejo Estatal Electoral, determina la creación de la unidad de información pública de este Instituto Estatal Electoral, misma que será integrada por los ciudadanos Marcelo Rangel de Florencia, Jefe de Departamento de Capacitación, Irma Ruiz Sosa, Subdirectora de Administración, Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Subdirector de Partidos Políticos, en su carácter de Jefe de Unidad.

La unidad de información pública de referencia a partir del momento de su creación, realizarán las funciones que determina el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de

Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley antes citada.

Asimismo, este órgano colegiado determina la creación del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal Electoral, encargado de realizar las funciones que establece el artículo 74 de la Ley de Información de referencia, mismo que será integrado por los ciudadanos licenciado José Teodoro Lavín León, Consejero Presidente de este organismo electoral, Licenciado Juan Antonio Valdez Rodríguez, Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica, Licenciado Christian Delgado Vera, Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, Licenciada Rosa María Villanueva Salazar, Directora de Organización y Partidos Políticos, Licenciado Marco Antonio Fernández Torres, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, quien fungirá como coordinador del Consejo de Información clasificada, Licenciado Alberto Alexander Esquivel Ocampo, Subdirector de Partidos Políticos, quien fungirá como secretario técnico, así como el ciudadano Miguel Ángel Díaz Gómez, en su carácter de Auditor Interno de este Instituto.

La Unidad de Información así como el Consejo de Información Clasificada de este Organismo Electoral, deberán informar al Consejo Estatal Electoral, respecto a la información que les sea solicitada, así como de las actividades llevadas a cabo, por lo menos de forma trimestral, independientemente de aquellos casos que por su naturaleza requieran ser informados a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90 fracciones I y XXVIII del Código Electoral para el Estado, 1º, 2, 3, 4, 6, 14, 15, 68, 71, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

PRIMERO.- La creación de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral, integrada por los funcionarios a que se hace mención en el considerando único del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se crea el Consejo de Información clasificada del Instituto Estatal Electoral, la cual se integrara con los funcionarios a que se hace mención en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial del Estado denominado "Tierra y Libertad", para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta del mes de enero del año 2004.

CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES
CONSEJEROS ELECTORALES
C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA
C. MAURICIO ALÍAN ORIHUELA FLORES
C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
C. HUMBERTO VALVERDE PRADO
EL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
LIC. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARCO ANTONIO VIDAL ÁVILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JOSÉ MARÍA ROMÁN ROMÁN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
C. EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN MAIGRE DE LA PEÑA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RÚBRICAS.